

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, EN LO SUCESIVO "LA SCT", Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FÉLIX VILLALOBOS MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE DISTRIBUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CFE" Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de mayo de 2014 "LA SCT" y "LA CFE" celebraron el Convenio Marco de Colaboración, en lo sucesivo "El Convenio Marco", con objeto de establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para que en el ámbito de sus competencias coadyuven en forma coordinada con "EL PROYECTO" a través de la adecuación de la "INFRAESTRUCTURA ELECTRICA", incluyendo el otorgamiento por parte de "LA CFE" del uso y aprovechamiento accesorio y compatible a título gratuito de "El Inmueble" a la "LA SCT", para la construcción y operación de "EL PROYECTO".

II.- Que de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de "El Convenio Marco", "LAS PARTES" acordaron suscribir los convenios específicos que se requieran a fin de atender aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial que para efecto del desarrollo de "EL PROYECTO", resulten necesarias.

III.- "LA SCT" requiere la reubicación de infraestructura eléctrica de media y baja tensión de "LA CFE", ubicada en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, Lerma y Ocoyoacac, Estado de México.

DECLARACIONES

I.- "LA SCT" declara que:

I.1.- Es una dependencia del poder Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que su representante, el Ing. Guillermo Nevarez Elizondo, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3.- Dentro de su presupuesto autorizado para el ejercicio 2014, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente convenio, y para comprometer los recursos presupuestales de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 se cuenta con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sistema "Modulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales" con Número de Folio 2014-9-311-1240, de fecha 12 de Junio de 2014, sujetos estos recursos a la disponibilidad presupuestal de dichos ejercicios, documento que forma parte integrante de este Convenio como Anexo No.1.

I.4.- Su domicilio para efectos del presente Convenio Específico, es el ubicado en Calle Nueva York No. 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal.

II.- "LA CFE" declara que:

II.1.- Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2.- Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objetivo, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.3.- Su representante Ing. Félix Villalobos Molina, en su carácter de Subgerente de Distribución de la División de Distribución Valle de México Sur, cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente convenio, según consta en la escritura pública número 43 296, volumen 1 486, de fecha 07 de Julio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckerman Ponce, Notario Público número 105, de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II.4.- Tiene su domicilio en la Av. San Jerónimo, No. 218, Colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, C.P. 04519, ciudad de México, Distrito Federal, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II.5.- Cuenta con la organización y elementos suficientes para llevar a cabo la supervisión de los servicios, supervisar y efectuar las pruebas necesarias a los servicios, materiales y equipos, para prestar el servicio público de energía eléctrica.

III.- "LAS PARTES", declaran que:

III.1.- Que por su naturaleza jurídica, el presente Convenio Específico se exceptúa de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 1 de la referida Ley y el artículo 4 de su Reglamento.

III.2.- Expresan su conformidad, conocen, aceptan y se obligan en los términos de este Convenio Específico y demás disposiciones legales que rigen para la ejecución y cumplimiento del mismo.

III.3.- De conformidad con las anteriores declaraciones "LA SCT" y "LA CFE" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LA SCT" encomienda a "LA CFE" la realización de los servicios consistentes en: "SUPERVISIÓN DE LA REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, OTORGAMIENTO DE LIBRANZAS Y CONEXIONES PARA LA REUBICACIÓN DE LOS CIRCUITOS DE FORMA SUBTERRENEA, CABLES CON FIBRAS ÓPTICAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO TOLUCA-VALLE DE MÉXICO", en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, Lerma y Ocoyoacac, Estado de México, obligándose "LA CFE" a prestarlos hasta su total terminación conforme a los alcances, facultades y especificaciones que se precisan en el presente Convenio Específico y sus anexos.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS.

Para satisfacer las necesidades de los servicios requeridos por "LA SCT" y de conformidad con los estudios y evaluaciones realizadas por "LA CFE" y que sustentan la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra "LA CFE" cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, se determinó necesaria su ejecución de acuerdo al "catálogo de servicios", que se integra al presente documento como Anexo No. 2.

TERCERA.- DISPOSICIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS CUALES DEBE REALIZARSE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS.

"LA CFE" se obliga a ejecutar los servicios motivo de este convenio, con sujeción a las normas oficiales mexicanas, y a falta de ellas, conforme a las especificaciones técnicas de "LA CFE", aprobadas por la Secretaría de Energía, y a utilizar únicamente los materiales y equipos que cumplan con ellas, observando los principios de prelación establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, asimismo, a atender el programa de ejecución y terminación de los servicios.

CUARTA.- PROGRAMA DE REALIZACIÓN, ALCANCES GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS SERVICIOS.

"LAS PARTES" convienen que los alcances generales y específicos de los servicios del proyecto, se llevarán a cabo conforme lo estipulado en el Anexo No. 2, denominado "Catalogo de Servicios", el cual forma parte integrante de este Convenio Especifico, mismos que serán ejecutados por "LA CFE" conforme lo requiera "LA SCT", quien deberá informar a "LA CFE" con 5 días hábiles de antelación para programar dicha ejecución.

QUINTA.- MONTO DEL CONVENIO.

El monto por los servicios objeto de este Convenio Especifico asciende a 3'152,028.82 (Tres Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Veintiocho Pesos 82/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

Los servicios se desglosan de acuerdo a los conceptos, incluidos en el "Catálogo de Servicios", señalados en el clausula segunda del presente Convenio.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SCT" pagará a "LA CFE" el costo de los servicios objeto del presente Convenio, una vez que "LA CFE" informe de la conclusión de los servicios a "LA SCT" y esta se obliga a pagar en un plazo de 5 días posteriores a la recepción de los servicios ejecutados por "LA CFE"

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO.

"LA SCT" se obliga a cubrir el total de la aportación mediante el depósito bancario correspondiente a la cuenta No. 65-50259966-0 con clabe 014180655025996609 del banco Santander SERFIN.

OCTAVA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia del presente Convenio Especifico empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha en que se dio inicio a los trabajos, materia del presente convenio y se mantendrá en vigor hasta que "LA SCT" ya no requiera de los servicios e informe por escrito a "LA CFE" de la terminación de "El Proyecto".

Cuando se requiera efectuar servicios adicionales a los indicados en el "Catalogo de Servicios" por parte de "LA CFE", señalados en el Anexo No. 2 del presente convenio, su importe deberá ser cubierto por "LA SCT" de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio, y cumpliendo con el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones en relación con los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.

NOVENA.- "LA CFE" SE COMPROMETE A:

- a) Validar los servicios, para la reubicación de infraestructura eléctrica de media y baja tensión.
- b) Supervisión de los materiales suministrados para la ejecución de los servicios, para la reubicación de infraestructura eléctrica de media y baja tensión.
- c) Supervisar los servicios para la reubicación de la infraestructura eléctrica de media y baja tensión, motivadas por la construcción del tren interurbano.
- d) Otorgamiento de libranzas y conexiones para los servicios de la reubicación de infraestructura eléctrica de media y baja tensión.
- e) Puesta en servicio de la infraestructura eléctrica de media y baja tensión reubicada.

DÉCIMA.- "LA SCT" SE COMPROMETE A:

- a) De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones, en su oportunidad "LA CFE" deberá recibir en propiedad y sin cargo de ninguna especie, las instalaciones o modificaciones que "LA SCT" construya por su cuenta, de conformidad con las disposiciones oficiales y vigentes previo levantamiento del inventario físico valorizado y del acta correspondiente, documentos que serán firmados por los respectivos representantes legales, a fin de que "LA CFE" pueda incorporarlas a la red existente.
- b) Aportar los recursos federales correspondientes en el monto y términos señalados en la cláusula quinta de este Convenio Específico.
- c) Proporcionar a "LA CFE" la información requerida en el ámbito de su competencia, para la ejecución de los servicios señalados en el Anexo No. 2 y permitir el acceso a sus instalaciones cuando resulte necesario, para la ejecución de los trabajos y acciones objeto del presente Convenio Específico.
- d) Permitir el acceso al personal y equipo de "LA CFE", en la zona de los trabajos objeto del presente Convenio Específico.
- e) Obtener los permisos y realizar los trámites ante las autoridades correspondientes para la realización de los trabajos objeto del presente Convenio Específico.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DE "LAS PARTES", PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS.

"LA SCT" comunicará a "LA CFE", al inicio de los trabajos, el nombre de su representante, quien tendrá la responsabilidad de revisar, coadyuvar y atender las observaciones que emita el supervisor de "LA CFE" durante el desarrollo de la ejecución de los servicios en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

"LA CFE" informará a "LA SCT", al inicio de los servicios, el nombre del responsable de la supervisión de los trabajos, quien será la persona responsable de que el proyecto se realice de acuerdo a las especificaciones establecidas por "LA CFE", para lo cual contará con las facultades y obligaciones y deberá conocer el alcance del Convenio Específico, las normas y especificaciones de éstos, en la inteligencia de que tendrá autoridad y estará facultado en representación de "LA CFE", para recibir cualquier tipo de comunicación o resolver cualquier problema que surja relacionado con la ejecución de los servicios objeto de este Convenio Específico.

"LA SCT" y "LA CFE", pueden en cualquier momento cambiar a sus representantes, dando previo aviso por escrito a la parte correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SCT" podrá suspender en cualquier momento, por causas justificadas, todo o en parte el presente Convenio Específico, sin que ello signifique la terminación definitiva del mismo, dando aviso por escrito a "LA CFE" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación. En el escrito se expresarán los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como, si es posible, la fecha prevista para la reanudación de los servicios. La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. En caso de que se presente la suspensión, "LA SCT" reconocerá, en su caso, el pago de gastos no recuperables a que tenga derecho "LA CFE", siempre y cuando, estén plenamente justificados y comprobados, y se relacionen directamente con los servicios objeto del presente Convenio Específico.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, los servicios podrán reanudarse previa comunicación que haga "LA SCT" a "LA CFE".

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

Ambas partes designan a un representante permanente que cuente con facultades suficientes para tomar las decisiones técnico-administrativas en todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio Específico. Dicho representante podrá ser sustituido en cualquier tiempo, debiéndose notificar por escrito la sustitución a la otra parte para que surta sus efectos.

4

Por "LA SCT": Mtro. Juan Manuel Anaya Medina, en su carácter de: Director General Adjunto de Regulación Económica.

Domicilio: Calle Nueva York No. 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal.

Teléfono: 01 (55) 50 11 64 78

Por "LA CFE": Ing. Arturo Lledias Saavedra, en su carácter de Superintendente de Zona Toluca de la División Valle de México Sur.

Domicilio: José Martí No. 102, Col. Tlacopa, Toluca, Estado de México.

Teléfono: 01 (722) 23 62 920 Ext. 19501

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la información que se genere con motivo de la realización de las acciones a que se contrae el presente Convenio Específico, estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA QUINTA.- RESULTADOS.

Los resultados de los trabajos objeto del Convenio Específico podrán ser utilizados y aprovechados por "LA CFE" a través de conferencias, publicaciones y en general en la forma que estime conveniente, previa autorización expresa y por escrito de "LA SCT".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio Específico las que se consignan a continuación:

- a) La voluntad expresa de "LA SCT", quien deberá de notificarlo por escrito a "LA CFE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto "LA SCT" deberá cubrir a "LA CFE" los trabajos ejecutados hasta el día de la terminación.
- b) La superveniencia de un caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin a las actividades materia del presente Convenio Específico, en tal supuesto será indispensable:
 - i) Que cualquiera de "LAS PARTES" lo notifique dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
 - ii) Que cualquiera de "LAS PARTES" pruebe dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sean del dominio público.

En caso de que ocurriera algún evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se prolongue por un plazo mayor de 30 (treinta) días naturales, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los servicios para determinar la posibilidad de continuarlos o, en su caso, establecer las bases para el finiquito del presente Convenio Específico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

"LAS PARTES" acuerdan que, durante la ejecución de los trabajos, será responsabilidad de "LA SCT" la afectación a terceros y responderá de cualquier reclamación que se realice a "LA CFE".

Las erogaciones que resulten de alguna problemática de la ejecución de los trabajos, quedarán a cargo de "LA SCT" sin responsabilidad para "LA CFE".

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.-

El personal que cada una de "LAS PARTES" intervenga en la realización de los trabajos materia del presente convenio específico mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva por lo que, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario. En consecuencia "LA SCT" y "LA CFE" convienen en que cada una de "LAS PARTES" asuma su responsabilidad atendiendo cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá ser modificado en monto y plazo, en función de las modificaciones que pudieran surgir al programa de ejecución. Las modificaciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de formalización del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" acuerdan que, una vez terminados los servicios motivo de este convenio, "LA CFE" notificará a "LA SCT" por escrito, la terminación de los servicios que le fueron encomendados, obligándose "LAS PARTES" a formalizar, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Entrega – Recepción correspondiente, el Finiquito de los Servicios en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio Específico, se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES" y de conflictos que no puedan resolverse por este medio se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de noviembre de 2015.

POR "LA SCT"

ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
FERROVIARIO Y MULTIMODAL, SCT

MTRO. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN
ECONÓMICA SCT

POR "LA CFE"

ING. FELIX VILLALOBOS MOLINA
SUBGERENTE DE DISTRIBUCIÓN
VALLE DE MÉXICO SUR

ING. BENJAMÍN HERNÁNDEZ VELASCO
SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN

Esta hoja de firmas forma parte del Convenio Específico de Colaboración No SCT/DGTFM/CFE/MT/01 que celebran "LA SCT" y "LA CFE" cuyo objeto consiste en la "SUPERVISIÓN DE LA REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, OTORGAMIENTO DE LIBRANZAS Y CONEXIONES PARA LA REUBICACIÓN DE LOS CIRCUITOS DE FORMA SUBTERRENEA, CABLES CON FIBRAS ÓPTICAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO TOLUCA-VALLE DE MÉXICO", en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, Lerma y Ocoyoacac, Estado de México, obligándose "La CFE" a prestarlos hasta su total terminación conforme a los alcances, facultades y especificaciones que se precisan en el presente convenio específico y sus anexos, de fecha treinta de septiembre de dos SCT/DGTFM/CFE/MT/01 mil quince.